

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Sobre las Montañas de los Aromas, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Ciudad del Carmen, Campeche, para uso social.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018. Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de abril de 2018 (el "Programa Anual 2018").

Sexto.- Solicitudes de Concesión para uso social. Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, los promoventes que a continuación se señalan formularon sendas solicitudes para la obtención de una concesión para uso social en Ciudad del Carmen,

Campeche, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), conforme al numeral 5 de la Tabla 2.2.2.2 – FM Uso Social, al amparo del Programa Anual 2018.

No.	Solicitantes	Fecha de solicitudes	Folio de solicitudes
1	Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.	9-may-2018	22234
2	Comunicación Agrícola, A.C.	18-may-2018	23621

No obstante, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0366/2021 notificado el 15 de abril de 2021, fue concluida la solicitud de concesión de Comunicación Agrícola, A.C. debido a que no atendió en los términos solicitados el oficio de prevención formulado por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.

Séptimo.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 8 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2018.

Octavo.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1113/2018 notificado el 22 de junio de 2018, este Instituto requirió a Sobre las Montañas de los Aromas, A.C. (el “Solicitante”), diversa información, mismo que fue atendido mediante escrito presentado el 30 de julio de 2018.

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1602/2018 notificado el 25 de junio de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “SICT”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- Manifestación en materia de Competencia Económica. Mediante escrito presentado el 30 de julio de 2018, el Solicitante desahogó el cuestionario en materia de competencia económica señalando que no guarda relación con concesionarios comerciales en telecomunicaciones y radiodifusión

Décimo Primero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1935/2018 notificado el 13 de agosto de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Segundo.- Opinión técnica de la SICT. Con oficio 2.1.- 357/2018 recibido en este Instituto el 5 de septiembre de 2018, la Secretaría remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.- 206 de la misma fecha.

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Mediante los oficios que se mencionan a continuación, la Unidad de Competencia Económica emitió la opinión solicitada.

No.	Oficios de opinión	Fecha
1	IFT/226/UCE/DG-CCON/181/2019	3-may-2019
2	IFT/226/UCE/DG-CCON/132/2023	12-may-2023

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo

únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2018, mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM - Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales

deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018, es decir, dentro del plazo del 7 al 18 de mayo de 2018, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Ciudad del Carmen, Campeche, publicada en el numeral 5 de la Tabla 2.2.2.2 – FM Uso Social del Programa Anual 2018.

En ese sentido, una vez evaluada la Solicitud de Concesión, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1113/2018 notificado el 22 de junio de 2018, señalado en el Antecedente Octavo de la presente Resolución, le fue requerido al Solicitante presentar información adicional a fin de integrar los requisitos formales previstos en la Ley y en los Lineamientos, por lo que mediante escrito de 30 de julio de 2018, atendió la prevención dentro del plazo de 30 días hábiles en términos del artículo 21 de los Lineamientos, contados a partir del día siguiente al de su notificación de dicho oficio.

Asimismo, el Solicitante adjuntó a su Solicitud de Concesión el comprobante de pago de derechos con número de folio 180005396, al que refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

I. Datos generales del interesado.

- a) Identidad.** Presentó la escritura pública 641 de fecha 23 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Notario Sustituto de la Notaría Pública número 160 de Chiapas, en la que consta i) el acta constitutiva de Sobre las Montañas de los Aromas, A.C. como una organización sin fines de lucro, que tiene por objeto social prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión y ii) la designación de Emilio Toledo Vila como representante legal con poder para actos de administración, esto en términos de los artículos Primero y Cuarto de sus estatutos sociales; de conformidad con el artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.
- b) Domicilio del Solicitante.** Señaló como domicilio el ubicado en Calle 1 poniente Sur número 550, Colonia Barrio de Guadalupe, C.P. 30400, Cintalapa, Chiapas, de acuerdo al recibo por el servicio de agua emitido por el Ayuntamiento Municipal de

Cintalapa, Chiapas, correspondiente al mes de junio de 2018, conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

- II. Servicios que desea prestar.** De conformidad con los artículos 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos, se observa de la documentación presentada que es de interés del Solicitante prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Ciudad del Carmen, Campeche, cobertura que se encuentra prevista en el numeral 5 de la Tabla “2.2.2.2 FM – Uso Social” del Programa Anual 2018, con una estación clase “AA”.
- III. Justificación del uso social de la concesión.** El Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, que tiene por objeto, ser la estación de radio con carácter informativo y social con mayor audiencia en el área de Manzanillo mediante la transmisión de una programación innovadora, informativa y educativa, de la misma manera pretende promover la responsabilidad social así como la participación ciudadana, convivencia comunitaria e igualdad.

El propósito **cultural** se logrará mediante la producción de material radiofónico que promueva la cultura local y nacional, donde se dará voz a los actores culturales y artísticos para la difusión de sus prácticas; en relación al propósito **educativo**, transmitirá, planificará, organizará y desarrollará programas enfocados a la educación sustentada en valores morales y sociales esenciales, además de contribuir a la realización personal y al pleno desarrollo del individuo con información sobre el balance emocional y físico; asimismo, el propósito a la **comunidad**, se logrará con la promoción de habilidades para la vida, inteligencia emocional y demás herramientas que guíen a la resolución de conflictos y convivencia sana, a través de entrevistas, cápsulas educativas, culturales y científicas, programas de revista y mesas de debate, discusión y análisis, de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso b) de los Lineamientos.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, el propio Programa Anual 2018 establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir en Ciudad del Carmen, Campeche, y coordenadas geográficas de referencia L.N. 18°38'18" y L.O. 91°50'07", conforme al numeral 5 de la Tabla “2.2.2.2 FM – Uso Social”.

Asimismo, de acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/672/2018, se dictaminó la frecuencia **102.1 MHz**, con distintivo **XHCSAS-FM**, en **Ciudad del Carmen, Campeche**, para una estación clase “AA”, con un alcance máximo de 28 km.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2018 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de

radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante indicó como población a servir la localidad de Ciudad del Carmen, Campeche, con clave de área geostadística 040030001 y un aproximado de 191,238 habitantes como población a servir en dicha zona de cobertura de acuerdo con el Catálogo Único de Claves de Áreas Geostadísticas Estatales, Municipales y Localidades, disponible en el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado a marzo de 2023.

VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante describe un proyecto de estación de radio inclusivo, con lenguaje llano, que atenderá a las peticiones de los radioescuchas para convertirlos en generadores de contenidos en beneficio de su formación social, con una barra programática que cubra las necesidades culturales, científicas y educativas de la localidad.

En ese sentido presentó la cotización de fecha 18 de abril de 2018 emitida por la empresa [REDACTED], actualizada mediante cotización con fecha 31 de mayo de 2018, que precisa los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación, consistentes en: i) [REDACTED], ii) [REDACTED], iii) [REDACTED], iv) [REDACTED], vi) [REDACTED], por una cantidad total de [REDACTED], esto de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** El Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del C. [REDACTED], Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica, quien de acuerdo a su currículum vitae cuenta con la experiencia para asistir técnicamente el proyecto. Lo anterior toda vez que acuerdo a su trayectoria técnica cuenta con la experiencia en selección de equipos, instalación y puesta en operación de estaciones de radiodifusión y supervisión de plantas transmisoras de radio en FM y AM, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) **Capacidad económica.** El Solicitante presentó los estados de cuenta bancarios de la [REDACTED] a nombre del asociado Emilio Toledo Vila, correspondiente al periodo del 16 de abril al 16 de julio de 2018, con saldo disponible de [REDACTED] durante dicho periodo.

Nombre propio de persona física.

Nombre propio de persona moral, equipos de transmisión, costo de los mismos y cantidades económicas

Lo anterior resulta suficiente para cubrir los costos de los principales equipos que conformarán la estación de radio para el inicio de operaciones por un monto de [REDACTED], emitida por [REDACTED].

Esto sin que pase como inadvertido que en el caso de los créditos, el documento señalado por los Lineamientos para acreditar la capacidad económica es la carta original de una institución financiera en la que se manifieste de forma explícita la evaluación del proyecto y que se ha autorizado o se tiene intención de autorizar el crédito por un monto específico suficiente, sin embargo al tratarse de un crédito revolvente como lo es el otorgado mediante una línea de crédito, este consiste en una cantidad de dinero máxima que la institución financiera pone a disposición del cliente de forma inmediata y sin un fin específico a través de una tarjeta bancaria, renovándose dicha cantidad al final de cada periodo conforme al pago realizado, por lo que se consideran recursos propios del Solicitante susceptibles de ser reflejados mediante estados de cuenta bancarios de los últimos tres meses, aunado a que dicha información fue presentada en atención al requerimiento de autoridad fundado en el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

- c) **Capacidad jurídica.** Presentó la escritura pública 641 de fecha 23 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Notario Sustituto de la Notaría Pública número 160 de Chiapas, en la que consta el acta constitutiva de Sobre las Montañas de los Aromas como asociación civil sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana, con duración de 99 años que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, esto en términos de los artículos Tercero, Cuarto y Quinto de sus estatutos sociales, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.
- d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante precisa que las quejas podrán realizarse de forma presencial en el domicilio de las oficinas de la estación de radio, por correo ordinario y/o electrónico, llamadas telefónicas y redes sociales. La estación de radio responderá a las consultas realizadas y trasladará las sugerencias, quejas, u opiniones, analizando el contenido de cada una y, si no se ajusta a la normativa, actuará de acuerdo con sus competencias y dentro del término de 30 días hábiles se le notificará al quejoso en el lugar o la forma que haya designado, (por medio de internet, o telefónicamente, o por escrito), el resultado de la investigación de la queja, bajo un esquema de mejora continua en los contenidos programáticos, lo que resulta consistente con el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.
- e) **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** El solicitante, para la continuidad del servicio de radiodifusión sonora, obtendrá recursos económicos a través de las aportaciones económicas y en especie de sus asociados e integrantes de la comunidad, conforme al artículo 89 fracción II de la Ley.

En este orden de ideas, se advierte que la información analizada es aquella proporcionada por el interesado para la Solicitud de Concesión, quien manifestó lo que a su derecho convino, con el fin de desahogar el procedimiento que resuelve sobre la procedencia del asunto, atento a la integración del trámite, que deberá cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos.

Cuarto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

I. Opinión técnica de la SICT

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución a la SICT mediante oficio IFT/223/UCS/1602/2018, notificado el 25 de junio de 2018. Sobre este particular, con fecha de 5 de septiembre de 2018, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 357/2018 mediante el cual la SICT remitió el diverso 1.- 206, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La SICT se pronunció en el sentido de que en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2018, además señaló que no se localizó documento alguno en relación a la capacidad económica del solicitante. Al respecto, a juicio de este Instituto las situaciones anteriores no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que la cobertura dictaminada por este Instituto se encuentra delimitada por la clase de estación “AA” con 28 km que cubre la localidad de Ciudad del Carmen, Campeche, señalada en numeral 5 de la Tabla “2.2.2.2 FM – Uso Social” y respecto a su capacidad económica, la misma fue acreditada en términos del artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

Adicionalmente, la SICT señaló considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos debido a la concurrencia de solicitudes, no obstante, se precisa que la solicitud de concesión adicional presentada por Comunicación Agrícola, A.C. fue desechada por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0366/2021 notificado el 15 de abril de 2021, debido a que no atendió en los términos solicitados el oficio de prevención formulado por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, como se indicó en el Antecedente Sexto de la presente Resolución.

II. Opinión en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión, pues con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, mediante el escrito ingresado el 30 de julio de 2018 en atención al requerimiento de información, el Solicitante realizó sus manifestaciones en materia de competencia económica.

Por lo anterior, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1935/2018 notificado el 13 de agosto de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/181/2019 recibido el 3 de mayo de 2019, se emitió la citada opinión, misma que fue actualizada con el diverso FT/226/UCS/DG-CCON/132/2023 de 12 de mayo de 2023, concluyéndose lo siguiente:

“ASUNTO: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de Ciudad del Carmen, Campeche, presentada por Sobre las Montañas de los Aromas, A.C. (Solicitud).

...

1. Antecedentes

...

2. Solicitud

Sobre las Montañas solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

3. Marco Legal

...

4. Descripción del Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1 Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Emilio Toledo Vila
2	Eduardo Palomeque Álvarez
3	Araceli Toledo Farrera
4	María Cristina Toledo Vila

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

4.2 GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que, por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societarias, y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)⁷, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁸

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación (%)
Sobre las Montañas	Emilio Toledo Vila Eduardo Palomeque Álvarez Araceli Toledo Farrera María Cristina Toledo Vila	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Emilio Toledo Vila Eduardo Palomeque Álvarez Araceli Toledo Farrera María Cristina Toledo Vila	Asociados de Sobre las Montañas	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

N.A.: No Aplica

...

4.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁹

4.4 Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas.

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión del GIE del Solicitante y las Personas Vinculadas/Relacionadas, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 3. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

No.	Concesionario	Distintivo - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir	Tipo de concesión
Concesiones del GIE del Solicitante					
1	Sobre las Montañas	XHCSAU-FM	101.1 MHz	San Francisco de Campeche, Campeche	Social

...

6.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

... se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: 0;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0;

3) Concesiones totales con cobertura: 6 (seis) concesiones de uso comercial, 1 (una) concesión de uso público, y 1 (una) concesión de uso social (no comunitario e indígena);

4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en FM, en términos del número de estaciones: 0%;

5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en FM, en términos del número de estaciones: 0%;

6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): 7 (siete) (2 -duplicadas en el segmento de 106-108 MHz);¹²

7) Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: 1 (una) conforme al PABF 2023;¹³

8) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: 3 (tres) de uso social (no comunitario e indígena): 1 (una) conforme al PABF 2018, 1 (una) conforme al PABF 2019 y 1 (una) conforme al PABF 2022 ^{14;15}

9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: 2 (dos) en términos del PABF 2019 y 1 (una) en términos del PABF 2022;¹⁶

10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0;¹⁷

11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas: 0;¹⁸

12) En el siguiente cuadro, respecto al SRSC en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en la Localidad.

Cuadro 5. Participaciones en SRSC en FM en la Localidad.

GIE	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Familia Boeta (Estéreo Carmen, S.A. de C.V. y XEMAB-AM, S.A. de C.V.)	XHIT-FM XHMAB-FM	99.7 101.3	2	33.33
Radio Mil (XHPDCD-FM, S.A. de C.V. y XHPMEN-FM, S.A. de C.V.)	XHPDCD-FM XHPMEN-FM	92.3 93.9	2	33.33
Familia Escalante Jasso (Aracely del Carmen Escalante Jasso)	XHBCC-FM	100.5	1	16.67
Familia García Gamboa (Cancún Radio Net, S.A. de C.V.)	XHPCAR-FM	95.5	1	16.67
Total			6	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER, la disponible en esta UCE y del RPC.

...

14) En la Localidad se identifican 1 (una) concesión de uso público y 1 (una) concesión de uso social (no comunitario e indígena) en FM con cobertura.

Cuadro 8. Concesiones de uso público y social en FM con cobertura en la Localidad

Tipo	Concesionario	Frecuencia	Distintivo	Ubicación
Público	Universidad Autónoma del Carmen	88.9 MHz	XHUACC-FM	Ciudad del Carmen, Campeche
Social	Nueva Generación con Vida, A.C.	93.1	XHPEBS-FM	

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, del a DGCR y el RPC.

...

6.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que el Solicitante pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas)

1) En el PABF 2018, el IFT puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 7 al 18 de mayo de 2018.²⁸

2) El Solicitante presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en términos del PABF 2018, el 9 de mayo de 2018.

3) Además de la Solicitud presentada por el Solicitante, no existen solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, adicionales y en trámite, presentadas en términos del PABF 2018.

4) En caso de que el Pleno del IFT decida asignar la frecuencia contemplada en el PABF 2018 como concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en la Localidad, sería atendible la solicitud presentada por Sobre las Montañas.

5) Sin embargo, se sugiere NO asignar más frecuencias como concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM con cobertura en la Localidad, adicionales a: (i) la ya asignada en la Localidad, y (ii) la contemplada en el PABF 2022 para Boca Nueva, Campeche; por los elementos que se presentan en el apartado C) de esta sección.

C) Elementos por los cuales se recomienda no asignar más frecuencias de uso social (no comunitarias e indígenas), adicionales

• Actualmente se encuentran asignada 1 (una) frecuencia como **concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena)** con cobertura en la Localidad que representa 5.29% o 5.63% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Con la asignación de la frecuencia contemplada en el PABF 2022 como concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en Boca Nueva, Campeche, que se considera tendría cobertura en la Localidad, se alcanzaría un porcentaje de **10.59% u 11.25%** de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Estos porcentajes **exceden el porcentaje propuesto** para concesiones de ese uso. Con la asignación de las 2 (dos) frecuencias contempladas en los PABF 2018 y PABF 2019, como concesiones de uso social (no comunitario e indígena), se alcanzaría un porcentaje aún más alto, de **21.18% (veintiuno punto dieciocho por ciento) o 22.50% (veintidós punto cincuenta por ciento)** de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Esos porcentajes **exceden sustancialmente los porcentajes propuestos** para concesiones de ese uso.

*En este sentido, la asignación de 2 (dos) frecuencias adicionales contempladas en los PABF 2018 y PABF 2019, como concesiones de uso social (no comunitario o indígena) en la Localidad, **reduciría significativamente la disponibilidad de frecuencias para uso comercial...***

*Actualmente se encuentran asignadas 6 (seis) frecuencias como concesiones de espectro de uso comercial con cobertura en la Localidad, el porcentaje de frecuencias para ese uso es de 31.76% o 33.75% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Sin embargo, en el PABF 2023 se considera 1 (una) concesión para asignar a tal uso, de asignarse ésta, se alcanzaría un porcentaje de 37.06% o 39.38% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Esos **porcentajes se ubican por debajo de los porcentajes propuestos** para concesiones de uso comercial (65%-70%).*

...

En la Localidad se requeriría adicionalmente 6 (seis) o 5 (cinco) frecuencias disponibles para asignarse como concesiones de uso comercial y 1 (una) frecuencia disponible como concesión de uso público, en caso de que se considere la Propuesta de Distribución, por lo cual serían necesarias 7 (siete) o 6 (seis) frecuencias disponibles en la Localidad.

Sin embargo, en la Localidad, se requeriría reservar 2 (dos) o 3 (tres) frecuencias disponibles para asignarse como concesiones de uso social comunitario o indígena. Si se reservan 2 (dos) o 3 (tres) frecuencias disponibles como concesiones de uso social comunitaria o indígena, restarían 5 (cinco) o 4 (cuatro) frecuencias disponibles para usos distintos, que no serían suficientes para asignar para uso comercial y público (6 -seis- o 5 -cinco- para uso comercial y 1 -una- para uso público) en caso de que se considere la Propuesta de Distribución. En este supuesto, las frecuencias contempladas en los PABF 2018 y PABF 2019, contempladas como concesiones de uso social (no comunitario e indígena) en la Localidad serían suficientes para cubrir esas frecuencias faltantes.

...

... en la Licitación No. IFT-4 se observó que en localidades importantes (de más de 50 mil habitantes y/o localidades turísticas, como zonas de playa o pueblos mágicos) las posturas superaron en promedio el valor mínimo de referencia entre 2 (dos) a 146 (ciento cuarenta y seis) veces. Las altas posturas económicas observadas fueron el resultado de un reducido número de frecuencias ofertadas en las localidades de esa licitación, en comparación con la alta demanda de los participantes después de un periodo de más de 20 (veinte) años en el que no se otorgaron concesiones para prestar el SRSC en ninguna localidad de la República Mexicana.

En particular, el encarecimiento del costo de ese recurso afecta la viabilidad y operación de los proyectos de los participantes ganadores en esos procesos de licitación, lo que, además de generar ineficiencias o afectaciones al SRSC (como puede ser la calidad con que se presta ese servicio), provoca la disminución de participantes en futuras licitaciones. Esta situación se observó en la Licitación No. IFT-8, donde manifestaron interés 65 (sesenta y cinco) agentes económicos, mientras que en la Licitación No. IFT-4 manifestaron interés 421 (cuatrocientos veintiún) agentes económicos.

...

... En ese sentido, también es recomendable apearse, en general, a los porcentajes de distribución de frecuencias por uso: Comercial de 65% a 70%; Público de 10% a 15%; Social comunitarias e indígenas 10%; y Social (no comunitarias e indígenas) de 5% a 10%.

...

C) Conclusiones

En la Localidad de Ciudad del Carmen, Campeche:

1) Se recomienda **no asignar la frecuencia contemplada en el PABF 2018 como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, y que la misma se incorpore en PABF futuros como concesión de uso comercial, considerando los elementos vertidos previamente.**

7 Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.

8 El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

9 El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Es de señalar que en términos de la información provista por la DGCR, Sobre las Montañas manifiesta que su principal fuente de ingresos es el apoyo de la comunidad, presentando, según afirma, 100 (cien) cartas de apoyo económico con un compromiso de [REDACTED] semestrales cada una; también señala como respaldo y segunda fuente de ingresos, un crédito a nombre del C. Emilio Toledo Vila, y presenta el estado de cuenta correspondiente al crédito disponible en una [REDACTED]. Asimismo, Sobre las Montañas recibiría asistencia técnica por parte del C. [REDACTED].

12 Fuente: Oficio de Cobertura y Disponibilidad e información del SIAER. En el Oficio de Cobertura y Disponibilidad, la UER señala que en el segmento 88-106 MHz hay 3 (tres) frecuencias disponibles y en el segmento 106-108 MHz existen 2 (dos) frecuencias disponibles. A las cuales se suman:

- 1 (una) frecuencia que se puso a disposición en el PABF 2017 para uso público, que no se asignó, por lo que se considera como disponible; y,

- 1 (una) frecuencia que se puso a disposición en el PABF 2020 para uso social (no comunitaria e indígena), por la que se presentó una solicitud que fue desechada, por lo que se considera disponible.

13 Fuente: PABF 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

En la Licitación No. IFT-8, el IFT puso a concurso la frecuencia 103.5 MHz contemplada en el PABF 2018 con cobertura en la Localidad, por la que no se presentaron ofertas válidas en el procedimiento de presentación de ofertas. Esa frecuencia se puso a disposición nuevamente en el PABF 2023 para uso comercial.

14 Con localidad principal a servir en Boca Nueva, Campeche.

15 Fuente: PABF 2015 a 2023. disponibles en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>

16 Fuente DGCR y Oficio de Estatus de Solicitudes. Existió una solicitud adicional en términos del PABF 2018, presentada por Comunicación Agrícola, A.C., fue desechada por falta de requisitos por parte de la UCS.

Existen 2 (dos) solicitudes en términos de PABF 2019, presentadas por Frecuencias Sociales, A.C. y RYTSM, A.C.

Además, en términos del PABF 2019, Parlamento Iberoamericano por Israel, A.C. y Comunicación Agrícola, A.C., presentaron solicitudes de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la Localidad, ambas fueron desechadas.

Existió 1 (una) solicitud en términos del PABF 2020, presentada por Radio Cultural de Zapotlán, A.C., fue desechada por falta de respuesta por parte de la UCS.

En la Localidad de Boca Nueva, Campeche, existe 1 (una) solicitud en términos del PABF 2022, presentada por Frecuencias Sociales, A.C.

17 Fuente: DGCR.

18 Fuente: DGCR.

28 Los plazos establecidos en el PABF 2018 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Uso Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Uso Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.

Disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/2-pabf.pdf>

...

La Unidad de Competencia Económica, considerando las características de la provisión del servicio de radio FM en la localidad, sugiere no asignar las 2 (dos) frecuencias contempladas en los Programas Anuales 2018 y 2019 para uso social en la localidad de Ciudad del Carmen, Campeche, toda vez que de lo contrario se alcanzaría un porcentaje de 21.18% o 22.50% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en esa localidad, excediendo sustancialmente el porcentaje propuesto para uso social, lo que reduciría significativamente la disponibilidad de frecuencias para uso comercial que únicamente alcanzaría un 31.76% o 33.75% de todas las frecuencias asignadas, porcentaje inferior para este uso que

debe ser de 65% - 70%, lo cual impediría el acceso a nuevos agentes económicos en la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad.

Dicha propuesta fue contemplada para incrementar el porcentaje de distribución para el uso comercial, para lo cual sería necesario destinar adicionalmente al menos 5 o 6 (cinco o seis) frecuencias comerciales y 1 (una) frecuencia pública a las que ya se encuentran prestando el servicio FM en la localidad, es decir contar con 6 o 7 (dos) frecuencias adicionales por lo menos para esos usos. Sin embargo, únicamente existen 7 (siete) frecuencias disponibles de las que deben reservarse 2 o 3 (dos o tres) para el uso social comunitario e indígena.

En ese sentido toda vez que las 4 o 5 (cuatro o cinco) frecuencias restantes y disponibles resultarían insuficientes para cubrir al menos el rango mínimo de la propuesta de distribución (5 comerciales y 1 pública), la Unidad de Competencia Económica sugiere tomar 2 (dos) frecuencias de las 3 (tres) publicadas en los Programas Anuales 2018, 2019 y 2022 para el uso social e integrar 1 (una) al uso comercial y 1 (una) al uso público para cubrir esas frecuencias faltantes.

Además, la UCE señala que para el uso social, únicamente con la frecuencia que se otorgara al amparo del Programa Anual 2022 se alcanzaría un porcentaje más aproximado para a ese uso con el 10.59% o 11.25% considerando el rango de 5%-10% de referencia.

Al respecto, cabe mencionar que si bien es cierto se considera que los porcentajes de distribución resultan adecuados para prestar servicios de radiodifusión sonora en FM para uso comercial y uso social, a efecto de atender las necesidades de frecuencias del espectro radioeléctrico, estos son únicamente de referencia y orientadores, en función de la disponibilidad de frecuencias y siempre en aras de contribuir a la diversidad, a la expresión de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad, pudiendo flexibilizarse.

Máxime que la concesión de banda del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radio FM para uso social que se solicita en Ciudad del Carmen, Campeche, se realizó en función del Programa Anual 2017 publicado en el DOF, el cual de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley se integró con las solicitudes de inclusión que fueron presentadas por los interesados, señalando el servicio de interés, modalidad de uso y cobertura geográfica.

En tal contexto, derivado del análisis realizado a las solicitudes de inclusión previstas en el Anexo 2 del Programa Anual 2018, se consideró viable la ingresada con el folio PABF-2018-RAD-2877 para prestar el servicio de radio FM con una clase de estación AA para uso social en Ciudad del Carmen, Campeche, dada la disponibilidad de espectro para nuevas estaciones de radiodifusión en la localidad y la suficiencia espectral para asignar la solicitada en la modalidad de uso social, conforme al análisis del estado del espectro efectuado para la publicación de la modificación al Programa Anual 2018 el 3 de abril de 2018 en el DOF, sin que se advirtieran condiciones o restricciones para la incorporación de la localidad y clase de estación FM señaladas, ocurriendo esto mismo en el caso de las solicitudes de inclusión valoradas para la localidad de interés en el Programa Anual 2019.

Por lo anterior, si bien el espectro es un bien de dominio público cambiante y en el presente caso tal y como lo manifiesta la Unidad de Competencia Económica, existe actualmente demanda de frecuencias comerciales, conforme a lo observado de las recientes licitaciones IFT-4 e IFT-8, constituiría una violación al principio de legalidad no asignar una concesión para uso social de una localidad o cobertura geográfica previamente contemplada con disponibilidad para el uso social en un Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas y Frecuencias publicado para todos sus efectos en un medio de difusión oficial como lo es el DOF, que fue solicitada en tiempo y forma y que además cumplió con todos los requisitos legales, atendiendo a que no obstante la alta demanda identificada y los porcentajes de distribución al día de hoy, la retroactividad no es aplicable en perjuicio de persona alguna.

Además, es menester advertir que las 2 (dos) frecuencias para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la modalidad de uso social al amparo de los Programas Anuales 2019 y 2022 no han sido asignadas a la fecha de la presente Resolución. Por cuanto hace a las solicitudes ingresadas en el año 2018, únicamente 1 (una) se encuentra en trámite, respecto a las solicitudes 2019 son 2 (dos) las que se encuentran en trámite, subsistiendo estas últimas en concurrencia en términos del artículo 15 de los Lineamientos y en relación con el año 2022 únicamente existe 1 solicitud que igualmente guarda el estado de trámite.

Ahora bien, respecto de la evaluación que realizó la Unidad de Competencia Económica del Solicitante en su carácter de GIE a la fecha de la presente Resolución **Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.** es titular de 1 (una) concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en San Francisco de Campeche, Campeche otorgada en la XIII Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto celebrada el 10 de mayo de 2023; sin embargo, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se realice el otorgamiento de la concesión para uso social en Ciudad del Carmen, Campeche.

En ese orden de ideas, se tiene que **Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.** como asociación civil y evaluado bajo su dimensión de GIE es titular de 1 (una) concesión para uso social como se describe a continuación¹:

Solicitante	Concesiones con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite del GIE
Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.	0	1 CUSFM	0

CUSFM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en la banda FM.

Sobre las Montañas de los Aromas, A.C. al obtener la CUSFM en Ciudad del Carmen, Campeche, sería titular de 2 (dos) concesiones sociales y su GIE quedaría integrado por las mismas 2 (dos) concesiones para uso social.

¹ Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE de los solicitantes y las solicitudes adicionales a la resuelta en la presente Resolución de los Programas Anuales de 2018 a 2021.

No existen solicitudes adicionales para uso social en trámite de **Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.** por lo que independientemente del presente otorgamiento, no se prevé un incremento del GIE derivado de otorgamientos de concesiones para uso social.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad.

Asimismo, debido a que en la XIII Sesión Ordinaria celebrada el 10 de mayo de 2023 el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de **Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.** una concesión única para uso social que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, sin fines de lucro, con propósitos culturales, educativos y de servicio a la comunidad, no se otorga en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Quinto.- Vigencia de la concesión para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16 fracción X, 17-A, 18, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3, 8 y 15 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **102.1 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSAS-FM** en **Ciudad del Carmen, Campeche**, para **uso social**, con vigencia de **15 (quince)** años contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social que se otorga con motivo de la presente Resolución a **Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.**

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social a favor de **Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.**

Cuarto.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/240523/190, aprobada por unanimidad en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 24 de mayo de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/05/29 11:34 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 52907
HASH:
F299C8F2BA4520F283DE09A32A3E912344B4D832D04A26
4DE1D33E23BB4A4C2C

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/05/29 12:22 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 52907
HASH:
F299C8F2BA4520F283DE09A32A3E912344B4D832D04A26
4DE1D33E23BB4A4C2C

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/05/29 7:22 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 52907
HASH:
F299C8F2BA4520F283DE09A32A3E912344B4D832D04A26
4DE1D33E23BB4A4C2C

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/05/29 7:47 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 52907
HASH:
F299C8F2BA4520F283DE09A32A3E912344B4D832D04A26
4DE1D33E23BB4A4C2C



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P_IFT_240523_190_Confidencial
Fecha de elaboración de versión pública	30 de enero de 2024.
Fecha de clasificación del Comité	29 de febrero de 2024.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Páginas 10 y 18. Patrimonio de persona moral: Páginas 10, 11 y 18. Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 10, 11 y 18.
Fundamento Legal	Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPSO"). Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.